



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Chimbote, 29 de diciembre de 2022

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJSA-PJ**

**VISTO:** El Oficio N° 001368 - 2022-GAD-CSJSA-PJ de la Gerencia de Administración Distrital e Informe N° 000544-2022-OL-UAF-CSJSA/PJ de la Coordinadora de Logística de esta Corte Superior de Justicia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De manera previa, la **Orden de Compra (OC)** es el documento legal que se emite para informarle a un proveedor dónde debe entregar el producto que se le está solicitando. Este documento debe detallar la cantidad y tipo de productos o **servicios** que se están comprando, el precio, las condiciones de pago y la forma de entrega.

En la orden de compra como se indica se suele especificar el precio, términos de pago, fecha de entrega, cantidad, entre otros campos.

**SEGUNDO.-** Mediante el documento de visto la Coordinadora de Logística Inés Marilú Rodríguez Vidal, informa que con fecha 12 de diciembre del año en curso, el Administrador del Módulo de Familia, emite el INFORME N°00544-2022-OL-UAF-CSJSA-PJ, requiriendo la "ADQUISICIÓN DE VEINTIDOS (22) TECLADOS PARA PC PARA EL MÓDULO CORPORATIVO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA" adjuntando al requerimiento las Especificaciones Técnicas del bien.

#### **Sobre la Orden de Compra**

**TERCERO.-** Se tiene lo siguiente:

- a. Mediante MEMORANDO N° 000971-2022-GAD-CSJSA-PJ de fecha 12/12/2022, el Gerente de Administración Distrital comunicó al Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, la autorización de la ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) TECLADOS PARA PC PARA EL MÓDULO CORPORATIVO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.
- b. Con HOJA DE ENVIO N° 002361-2022-UAF-GAD-CSJSA-PJ de fecha 12/12/2022, el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas indicó a la Coordinadora de la Oficina de Logística en adelante el Órgano Encargado de las Contrataciones, sírvase realizar el trámite respectivo, en estricto cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes y; siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal previa coordinación con el Coordinador de Presupuesto.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

- c. El Órgano Encargado de las Contrataciones a través del aplicativo Antisoborno en fecha 16/12/2022, convocó la ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) TECLADOS PARA PC PARA EL MÓDULO CORPORATIVO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, notificando en fecha 23/12/2022 mediante correo electrónico la Orden de Compra N° 00196-2022-C al proveedor ganador de la contratación, empresa C&G WORLD S.A.C.
- d. El proveedor C&G WORLD S.A.C. en fecha 26/12/2022 mediante correo electrónico confirmó la recepción de la orden de compra. No obstante, el contratista en 27/12/2022 comunicó que no cuenta con el stock completo por complicaciones en la confirmación del stock por parte del almacén de su proveedor, por ello no podrá realizar la entrega solicitada según orden de compra antes referida.

**CUARTO.**- De lo expuesto., corresponde señalar que el 7.10 de la Directiva de CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR IMPORTES IGUALES O INFERIORES A NUEVE (9) UIT'S EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE, señala: *El Supervisor o SL o CL elaborará un informe técnico donde pone en conocimiento del incumplimiento solicitando opinión a la Oficina de Asesoría Legal o quien haga sus veces a fin de que elabore el proyecto de carta para la resolución del contrato (O/C o O/S), que será suscrita por la GAF o presidencia de la CSJ y será notificada al Contratista..*

**QUINTO.**- En tal contexto, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra, el proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada. En estos términos, se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; máxime, si la directiva antes citada ha previsto la posibilidad de resolver la OC, ya sea porque el Contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio; tal es así, que el punto 7.10 se regula dicha facultad de dar por resuelto la Orden de Compra cuando se incumple de una prestación que genera derechos y obligaciones.

**SEXTO.**- De acuerdo a la citada directiva, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta simple de resolver el contrato de O/C, y de la revisión de los documentos adjuntos tenemos que el proveedor C&G WORLD S.A.C., mediante correo electrónico confirmó la recepción de la orden de compra; empero, el día 27/12/2022 comunicó que no cuenta con el stock completo por complicaciones en la confirmación del stock por parte del almacén de su proveedor, por ello no podrá realizar la entrega solicitada según orden de compra antes referida.

**SETIMO.**- Como se puede advertir la ENTIDAD otorga todas las facilidades al CONTRATISTA teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el TDR y la DIRECTIVA el numeral 1.2 referido al Principio del Debido Procedimiento del Artículo IV del Título Preliminar del





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al literal f) sobre el Principio de Eficacia y Eficiencia del Art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado promulgado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante, LCE), en tanto en una contratación cuyo monto sea igual o inferior a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad que requiera efectuarla corresponde no perder de vista los principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; facultando la aplicación de penalidades, a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación y para el caso específico la RESOLUCION de la OC, se da por causa imputable del CONTRATISTA, de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente, en concordancia con la DIRECTIVA.

En efecto en la doctrina administrativa el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Tomo I Comentarios de la Ley de Procedimientos Administrativos, pag. 91 señala: *"Mantener la proporción entre los medios y fines, quiere decir que las autoridades al decidir el tipo de gravamen a emitir o entre los diversos grados que una misma sanción pueda conllevar, no tiene plena discrecionalidad para la opción, sino que debe optar por aquella que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal."*

**OCTAVO.**- Cabe precisar la competencia del despacho de esta Presidencia, que en mérito a lo establecido en el numeral 22) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000546-2021-P-PJ de fecha 31 de diciembre 2021, suscrita por la Dra. Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Poder Judicial, dispone entre otros *"DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de autorización para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual"*.

**NOVENO.**- Por todo lo expuesto, tenemos que en el presente caso el proveedor, comisionado de ejecutar la Orden de Compra N° 00196-2022-C, justificó no poder cumplir la orden de compra conforme se detalló precedentemente; por ende, no resulta necesario emitir una carta simple y otorgar un plazo, en tanto a través de su correo, expuso los motivos.

Se precisa, que el área usuaria procedió a indicar que a la fecha 27/12/2022 el tope presupuestal para la presente contratación asciende el importe de S/1,430.00 con respecto a la oferta (válida) del proveedor que quedó en segundo lugar por el importe de S/ 1,727.00 y estando próximo el cierre del año fiscal 2022 resulta no conveniente iniciar una nueva cotización (convocatoria).

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

---

<sup>1</sup> Artículo Cuarto, numeral 22) *"DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superior de Justicia de la República, las facultades de (...) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual"*.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER** la Orden de Compra N.º 00196-2022-C. “**ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE (19) TECLADOS PARA EL MÓDULO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**”, por causal atribuible al proveedor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, poner en conocimiento del referido proveedor, la presente resolución mediante Carta Notarial.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Logística, realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el referido proveedor y las demás que correspondan para el siguiente año fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE** de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas y Coordinación de Logística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente

---

**CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA**

Presidente de la CSJ del Santa  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

CME/

